



**REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA.**



“TODO POR LA PATRIA”
AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH
“PLAN DE LAS FF.AA. VISION 2008-2010”

Resolución No. 072-2009

La Dirección Ejecutiva de la SSP:

ATENDIDO: A que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SSP) es la Institución que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre todas las personas e instituciones que desarrollan actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con el Decreto No. 1128-03 de fecha 15 de diciembre del 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 10244 de fecha 30-12-2003, que la crea y aprueba su Reglamento de funcionamiento.

ATENDIDO: A que dentro de las actividades de control, inspección y vigilancia están las dirigidas a la relación empresas de seguridad- usuarios del servicio, las cuales se dan en base a un contrato comercial que incluye el pago de una suma por la prestación del mismo, la cual, en virtud del Artículo 71 del Reglamento que rige el Sub-Sector, deberá garantizar por lo menos, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones establecidas en las leyes. Pero que además de eso, esas prestaciones deben llegar oportunamente en razón a que el trabajador requiere de esos recursos para subsistir junto a su familia.

ATENDIDO: A que se han venido dando situaciones de conflictos laborales que han involucrado en ocasiones momentos de tensión provocados por las armas en manos de los empleados de seguridad que exigen sus derechos a los empleadores,

verificándose luego de investigarse sus causas, que las empresas afectadas han entrado en insolvencia porque uno o varios de sus clientes no han cumplido con los pagos correspondientes generando una situación muchas veces insostenible para el empresario de la seguridad privada en cuanto al cumplimiento con los derechos del trabajador.

ATENDIDO: A que deben tomarse en cuenta las siguientes observaciones:

1.- Que la SSP asume este papel sin menoscabo del reconocimiento pleno de lo que es el libre comercio entre las empresas de seguridad con otras personas morales o físicas. Y esto a la vez sin dejar de tener en consideración como asunto de primer orden, de la obligación que tienen las empresas de seguridad de proteger bienes y propiedades provenientes de comercio lícito.

2.- Que lo hacemos reconociendo que el salario de los empleados del sector de la seguridad privada debe ser respetado y pagado en los días y lugares previamente acordados con la administración de las mismas. Así como sabiendo que constituye una violación el pago en una fecha posterior a la prevista. Por lo tanto hay que evitar cualquier factor causal que lo impida, siempre de acuerdo a las leyes laborales y para evitar los conflictos que se han venido dando.

3.-Que existen hechos comprobados que demuestran que la falta de liquidez de la empresa puede producir un pago a destiempo, lo que a su vez puede originar, como ya ha ocurrido, que los empleados tomen como una forma de usar presión para obtener sus derechos los utensilios de trabajo, que en este caso son armas de fuego. Por ello la supervisión constante y cuidado extremo de esta Superintendencia.

4.- Contando con el dato suministrado por el propio Sub-Sector de que los salarios directos y los demás gastos que de los mismos se derivan, constituyen más de un 75% (setenta y cinco) por ciento del costo total mensual de las operaciones de las empresas de seguridad privada, de ahí la relación tan directa entre ingresos y el pago de salarios.

5.- Tendiendo en cuenta que existen precedentes debidamente documentados, de empresas que no han podido cumplir con sus obligaciones para con los trabajadores, donde no solo se ha violado la relación contractual en materia de Derecho Laboral, si no que también se han puesto en riesgo las armas de fuego.

6.- Que perseguimos cumplir con el objeto de la Seguridad Privada que es , en cualquiera de sus modalidades, el de disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de la persona que recibe su protección; sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades, y ponderando que una situación de iliquidez pudiera colocar a una empresa de esta naturaleza en una condición totalmente insegura; en otras palabras, al extremo contrario de su fin básico.

7.- En el entendido que una empresa de seguridad que brinde servicios a clientes que adeuden a otra empresa valores que pongan en riesgo la estabilidad de otra empresa, está poniendo en condición de inseguridad a esa empresa, los salarios del personal

ATENDIDO: A que consultadas las empresas que ofertan los servicios privados de seguridad, éstas han manifestado que la situación se agrava debido a que en ocasiones las empresas contratantes de los servicios cesan en el pago, retiran el servicio y contratan a otras empresas de seguridad privada, dándose el caso que en determinados períodos algunas empresas usuarias de los servicios contraen deudas hasta con tres proveedoras de dichos servicios, situación que afecta notablemente al Sub-Sector y por ende la capacidad financiera de las perjudicadas, no pudiendo cumplir con sus obligaciones para con los trabajadores de la seguridad privada, lo que constituye un factor de generación de conflictos laborales serios.

ATENDIDO: A que las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada deben observar en el ejercicio de sus funciones el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Estado, así como también de las órdenes e instrucciones impartidas por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

ATENDIDO: A que la SSP debe velar por el buen funcionamiento del Sub-Sector, previendo las situaciones que han sido causa de conflictos que le afecten y que lo pueden afectar en el futuro, y una forma de hacerlo es estableciendo medidas que aseguren la observación del cumplimiento de los derechos del trabajador, en consonancia con el Principio I de la Ley 16-92, Código de Trabajo de la República Dominicana, que establece que “El trabajo es una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Este debe velar porque las normas del derecho de trabajo se sujeten a sus fines esenciales, que son el bienestar humano y la justicia social”.

VISTOS : Principio I Ley 16-92, Código de Trabajo de la República Dominicana.

Los Artículos 1, 2, 3, 4, 6 Párrafo I, 7, 54,55, 70, 71 y 89 del Decreto del Poder Ejecutivo No. 1128-03 de fecha 15 de diciembre del 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 10244 de fecha 30-12-2003, que crea la SSP adscrita a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y aprueba su Reglamento de funcionamiento.

Los informes remitidos por las empresas que prestan servicios privados de seguridad.

Las estadísticas que dan cuenta de conflictos laborales graves por motivo del no cumplimiento con las obligaciones para con el trabajador de la seguridad privada, por insolvencia financiera provocada por falta de pagos de las empresas contratantes de los servicios.

Expede la presente Resolución:

ARTICULO

PRIMERO : A partir de la fecha de publicación de la presente resolución ninguna empresa de seguridad podrá sustituir a otra empresa del sector en las residencias o empresas de aquellos clientes que adeuden valores en el momento de terminación del contrato de servicio.

ARTICULO

SEGUNDO: La deuda en cuestión deberá ser informada a esta Superintendencia para así advertir sobre el particular a todas las empresas de seguridad, vía las asociaciones debidamente conformadas o de manera directa, cual sea el caso.

ARTICULO

TERCERO: Es preciso que la deuda sea por servicios prestados y no por ningún otro concepto, y la empresa que notifica el asunto es responsable absoluta de una información que conduzca a error o que simplemente no se corresponda con la verdad del asunto objeto de esta Resolución.

ARTICULO

CUARTO : Es preciso que tampoco la empresa de seguridad no le deba al cliente valores por ningún concepto que justifique la deuda de que es objeto, y que se trate tan solo de un simple ajuste de valores.

ARTICULO

QUINTO : La notificación de la información deberá ser oportuna y siempre por escrito con muestras fehacientes de la deuda lo que esta Superintendencia dará como válida, salvo prueba en contrario.

ARTICULO

SEXTO : Queda entendido que la Superintendencia no hace gestión de cobros y que esta medida solo es para proteger los elementos que son objeto básico de su razón de ser: el personal y las armas de fuego.

ARTICULO

SEPTIMO : Inmediatamente la empresa reciba el pago de sus valores, cesa la prohibición que aquí se advierte, y la que puede ser demostrada por cualquier medio. Igualmente deberá notificarse cualquier arreglo de pago y la no objeción de la empresa afectada debe ser notificada de inmediato.

ARTICULO

OCTAVO : Tanto la empresa que no diga la verdad, sobre la veracidad de la deuda de que es objeto, así como la empresa que ofreciere sus servicios estando advertida de manera previa de la situación existente, serán pasibles de las medidas o sanciones dispuestas en los Artículos 54 y 55 del Reglamento que rige el Sub-Sector de Seguridad Privada.

ARTICULO

NOVENO : La presente resolución deberá ser remitida con acuse de recibo a las diversas asociaciones de empresas y empleados del Sub-Sector Vigilancia y Seguridad Privada y actividades afines, así como también publicada por los medios disponibles para su conocimiento general.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero, del año dos mil nueve (2009).

Lic. Luís Ramón Payán Areché,
Mayor General E.N. (DEM)
Director Ejecutivo.

PA/MO.-

ps.-

Copia: Señor Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.
Señor Secretario de Estado de Interior y Policía.
Señor Secretario de Estado de Trabajo.
Señor Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, E.N.
Señor Director del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.
Señor Presidente de la Asociación Dominicana de Empresas de Seguridad, Inc.